

RESOLUCIÓN No. 01095

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR98-F-A3-V2.0.)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 (anteriormente Decreto 3930 de 2010), deberán presentar la siguiente información:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 01095

9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
21. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el señor **DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.374.204, en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT. 860068530-5, mediante radicado **2013ER036621 de 08 de abril de 2013**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter al suelo dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, para el predio ubicado en la Transversal 19 D No. 70N – 06 sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio con Radicado No. **2013EE062391 de 29 de mayo de 2013 (fecha de recibo 06 de junio de 2013)**, requirió al señor **DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES** en calidad de representante legal

RESOLUCIÓN No. 01095

de la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION** con NIT. 860068530-5, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, en los siguientes términos:

“(…) me permito informarle que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó la verificación de la documentación allegada para dicho trámite y encontró lo siguiente:

- 1. El formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos no se encuentra completamente diligenciado.*
- 2. No se presenta información sobre la fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 3. No se presentan las características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 4. No se presenta el plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 5. No se informa sobre la fuente receptora del vertimiento ni la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 6. No se presenta el caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 7. No se presenta la frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 8. No se informa sobre el tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 9. No se informa sobre el Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 10. No se presenta la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- 11. No se informa sobre la ubicación, descripción de la operación del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- 12. No se presenta el concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- 13. No se presenta la Evaluación ambiental del vertimiento.*
- 20. No se presenta el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
- 21. No se presenta la Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

Por lo anterior se requiere al establecimiento (SIC) INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA, para que en el término no mayor a sesenta (60) días calendario a partir del recibo de

RESOLUCIÓN No. 01095

la presente, allegue a esta Subdirección la siguiente información con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos:

- 1. Presentar el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos completamente diligenciado.*
- 2. Presentar información sobre la fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 3. Presentar las características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 4. Presentar el plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 5. Informar sobre la fuente receptora del vertimiento ni la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 6. Presentar el caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 7. Presentar la frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 8. Informar sobre el tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 9. Informar sobre el Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 10. Presentar la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- 11. Informar sobre la ubicación, descripción de la operación del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- 12. Presentar el concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- 13. Presentar la Evaluación ambiental del vertimiento.*
- 20. Presentar el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
- 21. Presentar la Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.”*

Que mediante radicado No. **2013ER161603 del 28 de noviembre de 2013**, la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT. 860068530-5, aportó información parcial a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, sin embargo dicha documentación continuaba incompleta.

Que a través de radicado No. **2014ER052560 de 28 de marzo de 2014**, la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION**, mediante su

RESOLUCIÓN No. 01095

apoderado general, solicita una ampliación del término para allegar los estudios técnicos requeridos para dar continuidad al trámite.

Que en aras de dar respuesta a la solicitud de prórroga desde la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo se emite el oficio con radicado No. **2014EE100933 de 17 de junio de 2014** otorgando diez (10) días calendario a partir de su recibo (27 de junio de 2014) para radicar la solicitud de trámite en los siguientes términos:

“(…) teniendo en cuenta que el término de sesenta (60) días calendario otorgado mediante el requerimiento con Radicado No. 2013EE062391 del 29 de mayo de 2013, ya se cumplió y a la fecha se continua presentando un incumplimiento en la presentación de la información para el trámite permisivo, y acogiendo la solicitud de la referencia, ésta autoridad ambiental le comunica que se le otorga un último término de diez (10) días calendario para que usted radique los siguientes documentos:

- 1. Presentar el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos completamente diligenciado.*
- 2. Presentar información sobre la fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 3. Presentar las características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 4. Presentar el plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 5. Informar sobre la fuente receptora del vertimiento ni la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 6. Presentar el caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 7. Presentar la frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 8. Informar sobre el tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 9. Informar sobre el Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 10. Presentar la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- 11. Informar sobre la ubicación, descripción de la operación del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- 12. Presentar el concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- 13. Presentar la Evaluación ambiental del vertimiento.*
- 14. Presentar el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
- 15. Presentar la Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

De esta manera, y una vez transcurrido este plazo sin la radicación de los documentos, se entenderá que ha desistido de su solicitud pues no se cumplió con el requerimiento,

RESOLUCIÓN No. 01095

y se procederá a emitir acto administrativo motivado decretando el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT. 860068530-5, mediante radicado No. **2014ER114483 de 10 de julio de 2014**, allego una serie de documentos para dar continuidad al trámite permisivo, los cuales una vez verificados por ésta autoridad ambiental, no cumplieron con los requerimientos de ésta autoridad ambiental.

Que así las cosas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través de oficio con Radicado No. **2014EE211736 de 18 de diciembre de 2014**, se informó al usuario que luego de revisar los radicados **2013ER161603 de 28 de marzo de 2013 y 2014ER114483 de 10 de julio de 2014**, los mismos no daban cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos por la normatividad ambiental, por cuanto procedió a requerir por última vez, para que en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de recibo (22 de diciembre de 2014) allegara los siguientes documentos:

“(…)

- 1. Fuente de Abastecimiento de agua y la cuenca Hidrográfica a la que pertenece.** *Dado que se indica que es por carrotanque en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y no se indica nombre de la empresa que suministra ni se presentan soportes de dicha compra de agua.*
- 2. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.** *No se allega plano que indique el origen, localización georeferenciada de la descarga al suelo.*
- 3. Caracterización actual del vertimiento existente.** *Dado que solo se presenta formatos de captura de información de caracterización in-situ, indicando que no se evidencio vertimiento, pero acta anexa, suscrita entre la Auxiliar de Ingeniería de Pujar Ltda. y el Técnico de campo de Analquim Ltda., se indica que se realizó apertura de llaves de baños y cocina pero el agua residual no salía en la caja de inspección, por lo que se presume no está definidas las redes de aguas residuales dentro del predio impidiendo realizar la caracterización de vertimientos.*

RESOLUCIÓN No. 01095

Teniendo en cuenta que el vertimiento se genera al suelo debe seguirse la siguiente metodología:

- El monitoreo debe hacerse de tipo compuesto por un tiempo no menor a 8 horas.
- Se debe tomar la caracterización de vertimientos a la salida del sistema de tratamiento, para lo cual debe analizarse los siguientes parámetros: Grasas y Aceites, DBO₅, DQO, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendedos Totales, Temperatura y SAAM, igualmente se debe tomar caracterización al inicio o entrada del sistema de tratamiento analizando los parámetros de DBO₅ y Sólidos Suspendedos Totales – SST. Cabe anotar que en ambas tomas de muestras debe informarse el caudal a fin de obtener el porcentaje de remoción del sistema.
- Demostrar la remoción del 80% en cargas de DBO₅ y SST, y que cumpla con los valores de referencia para los vertimientos realizados a fuentes superficiales de acuerdo a lo establecido en la Resolución SDA No.3956 de 2009 (ver tabla No. 1) o la que la modifique o sustituya.

Tabla No. 1

Parámetros	Unidades	Valor
Aceites y Grasas	mg/L	100
DBO ₅	Kg/día	Remoción > 80% en carga
pH	Unidades	5 a 9
Sólidos Sedimentables	mL/L	<2
Sólidos Sedimentables totales	Kg/día	Remoción > 80% en carga
Temperatura	°C	<30

Artículo 11 Resolución SDA No. 3956 de 2009

Nota: Para demostrar la eficiencia de remoción de los sistemas de tratamiento instalados en cada uno de los predios de la zona de estudio se deberán construir cajas de inspección o de toma de muestras a la entrada y salida de cada planta de tratamiento las cuales deben estar a disposición de la autoridad ambiental con el fin

RESOLUCIÓN No. 01095

de poder monitorear en cualquier momento la calidad físico-química de estas aguas servidas.

- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con Los procedimientos de campo.
- Descripción de la Metodología utilizada para el muestreo.
- Descripción de la Composición de la muestra.
- Descripción de la Preservación de las muestras.
- Descripción del número de alícuotas registradas.
- Descripción de la Forma de transporte.

RESOLUCIÓN No. 01095

4. **Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.** No se informa la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto.
5. **Evaluación Ambiental del Vertimiento.** No se allega esta información la cual debe indicar la descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades orientadas a implementar las acciones preventivas y correctivas, que conlleven a prevenir, mitigar, corregir o compensar y controlar los impactos negativos ocasionados por los vertimientos, sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para la elaboración de esta evaluación deberá tenerse en cuenta lo descrito en el artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.

*Teniendo en cuenta lo anterior, el señor **DANIEL F. GARIBELLO W** como Representante Legal de **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACIÓN** o quien haga sus veces deberá remitir la información anteriormente mencionada en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del recibo del presente oficio.”*

Que en consecuencia, por medio de Radicado No. **2015ER019920 del 6 de febrero de 2015**, la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT. 860068530-5, dando alcance al requerimiento mencionado anteriormente, allegó a la entidad, documentación complementaria y solicito nueva prórroga por treinta (30) días, para disponer de la información y actualizar nuevamente la solicitud.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del oficio No. **2015EE50203 del 25 de marzo de 2015**, considero viable otorgar la prórroga de los treinta (30) días a la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT 860068530-5, para que actualizara y complementara la documentación, y así poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que dicho oficio fue recibido personalmente por su representante legal, el señor **DANIEL FERNANDO WILCHES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.374.204, el día 27 de marzo de 2015, fecha a partir de la cual empezó a correr el término otorgado, siendo así que una vez verificado por el sistema forest de la entidad y el expediente de seguimiento No. SDA-05-2014-904, se evidenció que a la fecha, el usuario no dio cumplimiento con lo requerido, venciendo el plazo el día 27 de abril de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01095

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como*

RESOLUCIÓN No. 01095

interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(…) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo el asunto, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que mediante Sentencia C-818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de las disposiciones contenidas en los artículos 13 al 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 - difiriendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que el Congreso de la República y la Cámara de Representantes, tramitaron ante el Senado de la República de Colombia Proyecto de Ley Estatutaria 65 de 2012 y 227 de 2013 respectivamente, *“Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que mediante sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional realizó revisión automática de constitucionalidad a la iniciativa descrita anteriormente y que, a la presente fecha, no ha sido promulgada ni divulgada la Ley Estatutaria que regula el derecho fundamental de petición.

Que frente al vacío normativo sobre *cuál es la normatividad legal que regula el derecho fundamental de petición desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando entre en vigencia la Ley Estatutaria*, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto N°11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015, se pronunció frente al tema, de la siguiente manera:

“(…) La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones: (i) la Constitución Política, en especial sus artículos 23 y 74; (ii) los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos; (iii) los

RESOLUCIÓN No. 01095

principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo, de la Parte Primera, Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos, silencio administrativo etc.); (iv) las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a éste para ciertos fines y materias particulares; (v) la jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y (vi) entre el 1 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Decreto 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes”.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resuelve aplicar, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva Ley Estatutaria sobre el derecho fundamental de petición, las disposiciones contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984- dando lugar a la reviviscencia de las disposiciones mencionadas.

Que finalmente el Congreso de la Republica de Colombia, mediante Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 a 33, correspondientes al capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que si bien la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del **Radicado No. 2015EE50203 del 25 de marzo de 2015**, realizó requerimiento a la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT. 860068530-5, representada legalmente por el señor **DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.374.204, para efectos de que complementara la información necesaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, en virtud del concepto N°11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el que resuelve aplicar las disposiciones consagradas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984- a partir del 1 de enero de 2015, el peticionario finalmente tuvo un término de dos (2) meses, desde el 27 de marzo de 2015, para allegar la información solicitada bajo requerimiento **No. 2015EE50203 del 25 de marzo de 2015**.

RESOLUCIÓN No. 01095

Que dicho lo anterior, el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984-, señala lo siguiente:

“(…) ARTICULO 13. DESISTIMIENTO <DE LA SOLICITUD>. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud”. (Subrayas y negritas insertadas).

Que conforme se colige de lo anterior, la sociedad solicitante **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT. 860068530-5, representada legalmente por el señor **DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.374.204, no presentó la información exigida a través del Radicado **No. 2015EE50203 del 25 de marzo de 2015**, dentro del plazo de establecido en el mismo el cual venció el día 26 de abril de 2015, a fin de dar trámite al Permiso de Vertimientos solicitado mediante radicado inicial No. **2013ER036621 de 08 de abril de 2013**.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad solicitante **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT. 860068530-5, representada legalmente por el señor **DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.374.204, no presento la información requerida mediante los requerimientos anteriormente mencionados, este Despacho debe declarar desistida la **Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada inicialmente por medio del **Radicado No. 2013ER036621 de 08 de abril de 2013**.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

RESOLUCIÓN No. 01095

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

RESOLUCIÓN No. 01095

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT. 860068530-5

Que finalmente el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 (ahora, numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) indica que cuando la información se encuentre incompleta, *la autoridad ambiental requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

Que si bien es cierto el usuario mediante los radicados **No. 2013ER161603 del 28 de noviembre de 2013, No. 2014ER114483 de 10 de julio de 2014 y No. 2015ER019920 del 6 de febrero de 2015**, aporto información para dar continuidad al trámite, esta no cumplió los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para dar inicio al trámite administrativo ambiental.

Que desde la subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, se requirió al usuario a través de los radicados **No. 2013EE062391 de 29 de mayo de 2013** (fecha de recibo 06 de junio de 2013), **No. 2014EE100933 de 17 de junio de 2014** (fecha de recibo 27 de junio de 2014) **No. 2014EE211736 de 18 de diciembre de 2014** (fecha de recibo 22 de diciembre de 2014) y **No. 2015EE50203 del 25 de marzo de 2015**, otorgando en este último 30 días calendario a partir de la fecha de recibo (27 de marzo de 2015), para la actualización y remisión de información.

Que teniendo en cuenta que la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT. 860068530-5, representada legalmente por el señor **DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.374.204, no presento la totalidad de la información adicional requerida mediante los requerimientos anteriormente mencionados, este Despacho debe declarar desistida la **Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada por la precitada sociedad mediante Radicado No. **2013ER036621 de 08 de abril de 2013**.

RESOLUCIÓN No. 01095

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos para la operación de la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT. 860068530-5, ubicada en la transversal 19 D No. 70N – 06 sur de la localidad de Ciudad Bolívar, solicitud presentada mediante Radicado No. **2013ER036621 de 08 de abril de 2013**, por el señor **DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.374.204, Representante legal de la referida sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01095

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución, al señor **DANIEL FERNANDO GARIBELLO WILCHES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.374.204, representante legal de la sociedad **INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT. 860068530-5, o quien haga sus veces, en la Carrera 31ª No. 25B-61, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP. SDA-05-2014-904 (Un Tomo)
SOCIEDAD: INDUSTRIAL Y MINERA LA QUEBRADA LTDA EN LIQUIDACION
ELABORÓ: YIRLENY LOPEZ
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES
RADICADOS: 2013ER036621 de 08 de abril de 2013
ACTO: RESOLUCION QUE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO
CUENCA: TUNJUELO
LOCALIDAD: CIUDAD BOLIVAR

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/07/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/07/2016
IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 875 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/07/2016
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/07/2016

Página 17 de 18

RESOLUCIÓN No. 01095

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ
OLAYA

C.C:

80013179

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

14/07/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C:

11189486

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

01/08/2016